



Anuncio de exposición pública del Acuerdo del Pleno Extraordinario en sustitución de Ordinario, de fecha 31 de octubre de 2024 del Cabildo Insular de Tenerife relativo a la afectación al dominio público-servicio público, de las parcelas del inmueble denominado “Finca en Autopista del Sur G”, sito en P.K. 52 de la autopista del Sur TF-1, del término municipal de Granadilla de Abona”.

En relación con el asunto de referencia, por este Servicio de Hacienda y Patrimonio, Unidad de Patrimonio Inmobiliario, se informa lo siguiente:

Resultando Que, mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular en sesión ordinaria de fecha 31 de mayo de 2023, entre otros asuntos, se aprobó asignar el inmueble “Finca en Autopista del Sur G” a favor del Área de Gestión del Medio Natural y Seguridad en los siguientes términos:

“PRIMERO.- Asignar el bien inmueble denominado “Finca en Autopista del Sur G”, sito en P.K. 52 de la autopista del Sur TF-1, del término municipal de Granadilla de Abona, a los efectos previstos en el artículo 10.1, apartado aa) b) del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Tenerife, al ejercicio de las competencias del Área de Gestión del Medio Natural y Seguridad de esta Corporación Insular y conforme al siguiente detalle descriptivo:

Polígono	Parcela	Superficie (m ²)	Referencia catastral
6	794	16629	38017A00600794
6	836	11966	38017A00600836
6	838	18283	38017A00600838
6	841	2013	38017A00600841
6	924	40952	38017A00600924
6	925	22608	38017A00600925
6	926	55373	38017A00600926
6	927	8294	38017A00600927

[...]

TERCERO. - Para la gestión del inmueble asignado, según su destino principal como coto intensivo de caza, se ha de dar cumplimiento a la legislación patrimonial, urbanística, medioambiental, y en general, a la normativa sectorial que fuere de aplicación. Particularmente, se ha de aprobar un Plan técnico, como instrumento de gestión del coto que incluirá, además, unas normas de funcionamiento”.

Resultando que, mediante oficio de fecha 1 octubre de 2024, el Servicio Administrativo de Gestión del Medio Natural y Seguridad comunicó que, mediante Resolución **Área de Gestión del Medio Natural, Sostenibilidad, Seguridad y Emergencias**, de 8 de noviembre de 2023, se constituyó el coto intensivo de caza “Ifara” en el término municipal de Granadilla de Abona sobre terrenos propiedad de este Cabildo.

Código Seguro De Verificación	dbQ6mbu3h0i1P1wwISPTCA	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Carlos Pérez Frías - Director Insular de Hacienda / Dirección Insular de Hacienda, Por Delegación de Competencias de la Presidenta	Firmado	13/11/2024 17:50:45
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/dbQ6mbu3h0i1P1wwISPTCA		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	1/4





Así mismo, se interesaba a que por parte del Servicio Administrativo de Hacienda y Patrimonio se incoara el oportuno expediente para la afectación al dominio público del referido inmueble y bajo la categoría de servicio público.

Resultando que el citado inmueble consta anotado en el Inventario General de Bienes Inmuebles de esta corporación bajo el número de referencia 1-00206 y naturaleza de bien Patrimonial.

Considerando que la legislación aplicable es la siguiente:

_ El título VI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL) y, en especial, los artículos 22.2.p), 47.2.n) y 81 de ese cuerpo normativo.

_ El Título VI del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).

_ La Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP).

— Los artículos 4, 8 y 35 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio.

Considerando que dispone el artículo 3 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas (en adelante LPAP), de carácter básico, que el patrimonio de éstas está integrado por el conjunto de bienes y derechos cualquiera que sea su naturaleza y título de su adquisición o aquel en virtud del cual les hayan sido atribuidos; términos muy similares a los que utilizan los artículos 79.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LRBRL) y 1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (en adelante RBEL).

Respecto a las clases de bienes de las que pueden ser titulares, el artículo 4 de la LPAP de aplicación general, distingue entre bienes demaniales o patrimoniales, definiendo a los primeros como los que están afectados a un uso o servicio público o bien tienen atribuido este carácter expresamente por una ley. A éstos se unen, en el caso de las entidades locales, los bienes comunales que, si bien son un tipo de bien de dominio público, se distinguen de éstos en que su aprovechamiento corresponde al común de los vecinos (artículo 79.3 de la LRBRL y 2.3 del RBEL), y sin perjuicio del patrimonio público del suelo, que se rige por su regulación específica, es decir, la contenida en la legislación del suelo y la urbanística municipal.

Considerando que el artículo 4 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales dispone que: *“Son bienes de servicio público los destinados directamente al cumplimiento de fines públicos de responsabilidad de las Entidades locales, tales como Casas Consistoriales, Palacios Provinciales y, en general, edificios que sean de las mismas, mataderos, mercados, lonjas, hospitales, hospicios, museos, montes catalogados, escuelas, cementerios, elementos de transporte, piscinas y campos de deporte, y, en general, cualesquiera otros bienes directamente destinados a la prestación de servicios públicos o administrativos”*.

Así mismo, señala el artículo 8 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales que:

Código Seguro De Verificación	dbQ6mbu3h0i1P1wwISPTCA	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Carlos Pérez Frías - Director Insular de Hacienda / Dirección Insular de Hacienda, Por Delegación de Competencias de la Presidenta	Firmado	13/11/2024 17:50:45
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/dbQ6mbu3h0i1P1wwISPTCA		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	2/4





“Art. 8.

1. La alteración de la calificación jurídica de los bienes de las Entidades locales requiere expediente en el que se acrediten su oportunidad y legalidad.
2. El expediente deberá ser resuelto, previa información pública durante un mes, por la Corporación local respectiva, mediante «acuerdo adoptado» con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la misma”.

Considerando que conforme informe de la Intervención General, de fecha 25 de septiembre de 2024, emitido en expediente de similar naturaleza al presente en cuanto a la exigencia del voto favorable de la mayoría absoluta de miembros para su aprobación, se advierte que no resulta necesario que la Intervención General lleve a cabo la Función Interventora y el Control Financiero, dado que el mismo carece de repercusión económico-presupuestaria.

Considerando que resulta necesario recabar Nota de Conformidad de la Secretaría General, en los términos expuestos en el artículo 3.3, apartado c), del *Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional*, en concierto con los artículos 7 y 8 del *Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales*, dado que el presente Acuerdo requiere del voto favorables de la mayoría absoluta del número legal de miembros del Pleno.

Considerando la competencia para proceder a la alteración de la calificación jurídica de un bien corresponde al **Pleno** de la Corporación, mediante acuerdo adoptado con el **voto favorable de la mayoría absoluta** del número legal de miembros de la misma, de acuerdo con los artículos 7.3 y 8.2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, en concierto con los artículos 22.2. p), 47.2.o) y 123.1 p) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En consecuencia, el Pleno de la Corporación, previo informe favorable de la Intervención General y previa Comisión Plenaria Permanente de Presidencia, Hacienda, Igualdad, Diversidad, Administración y Servicio Público, Planificación Territorial, Patrimonio Histórico, Administración Digital, Movilidad y Carreteras como propuesta de la Presidenta, adopta por 28 votos a favor (11 Grupo Socialista + 10 Grupo Coalición Canaria + 7 Grupo Popular), con 1 abstención del Grupo Mixto, con el cumplimiento del requisito de haber obtenido el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, adopta el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Afectar al dominio público-servicio público del inmueble “Finca en Autopista del Sur G”, sito en P.K. 52 de la autopista del Sur TF-1, del término municipal de Granadilla de Abona, previo periodo de información pública, y con el siguiente detalle:

Código Seguro De Verificación	dbQ6mbu3h0i1P1wwISPTCA	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Carlos Pérez Frías - Director Insular de Hacienda / Dirección Insular de Hacienda, Por Delegación de Competencias de la Presidenta	Firmado	13/11/2024 17:50:45
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/dbQ6mbu3h0i1P1wwISPTCA		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	3/4





Área de la Presidenta: Igualdad y Diversidad, Hacienda y Proyectos Estratégicos.

Dirección Insular de Hacienda

Servicio Administrativo de Hacienda y Patrimonio

Polígono	Parcela	Superficie (m ²)	Referencia catastral
6	794	16629	38017A00600794
6	836	11966	38017A00600836
6	838	18283	38017A00600838
6	841	2013	38017A00600841
6	924	40952	38017A00600924
6	925	22608	38017A00600925
6	926	55373	38017A00600926
6	927	8294	38017A00600927

SEGUNDO.- Acordar la apertura de un periodo de **información pública** por plazo de **UN MES** mediante anuncio publicado en el **Boletín Oficial de la Provincia** y en el tablón de anuncios del Cabildo Insular de Tenerife. El expediente, durante ese período, quedará a disposición de cualquier interesado que desee examinarlo y se podrán presentar las alegaciones que se estimen oportunas, quedando a su disposición.

TERCERO.- Entender definitivamente aprobada la antedicha afectación si en el periodo de información pública no se presentara alegación alguna respecto a la misma.

CUARTO.- Anotar, una vez culminado el periodo de información pública, en el Libro Inventario de Bienes de la Corporación la alteración de la calificación jurídica que ha sufrido el bien inmueble, y trasladar al Registro de la Propiedad para que proceda a dejar constancia de este cambio mediante los correspondientes asientos o anotaciones registrales.

QUINTO.- Facultar a la señora Presidenta para que suscriba cuantos documentos sean necesarios en orden a la ejecución del presente Acuerdo.

Contra el presente Acuerdo que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el órgano que ha dictado el acto notificado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, en el plazo de un mes, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso administrativo, ante Juzgado Contencioso Administrativo de los de Santa Cruz de Tenerife en el plazo de dos meses, a contar desde la práctica de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

EL DIRECTOR INSULAR DE HACIENDA

Juan Carlos Pérez Frías

(Documento firmado electrónicamente)

Código Seguro De Verificación	dbQ6mbu3h0i1P1wwISPTCA	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Carlos Pérez Frías - Director Insular de Hacienda / Dirección Insular de Hacienda, Por Delegación de Competencias de la Presidenta	Firmado	13/11/2024 17:50:45
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/dbQ6mbu3h0i1P1wwISPTCA		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	4/4

